

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbras móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre de 1901, D. Enrique García Vivás denunció ante el referido Juzgado, exponiendo los siguientes hechos:

Que con arreglo a la ley se había verificado en el día anterior la elección de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de la capital; que a la siete de la mañana se constituyeron en el local de la Sección 1.ª del distrito 5.º, denominado de Monserrat, los encargados de formar la Mesa, y comenzada la votación a las ocho de la mañana, continuó con toda regularidad hasta las dos de la tarde, en que se presentaron en la sección el Colegio electoral dicho D. Antonio, don Joaquín, D. Luis y D. Francisco Iribarne, y penetrado este último en el local, dió fuertes golpes a la urna en que se hallaban deposita los los sufragios, destruyéndola por completo, hiriéndose en una mano con los cristales, dispersando todas las papeletas que contenía y cuantos papeles existían encima de la Mesa electoral; que con motivo de tan grave perturbación, el Presidente de la Mesa D. Francisco García López, siendo como las dos y cuarto ó dos y media de la tarde, disolvió el Colegio electoral, retirándose del local con todos los Interventores, y dirigiendo a dicha hora una comunicación al Gobernador civil en que le participaba lo ocurrido; que ante la gravedad del suceso, el dicente cuidó de que se cerrara inmediatamente el local, guardándose la llave de la puerta, con objeto de que siempre pudiera comprobarse lo acaecido, y haciendo que de todo ello se levantase la oportuna acta notarial; que no obstante lo expuesto, en la mañana de aquel día había aparecido en

la puerta del Colegio dicho una certificación con el resultado de la votación, firmando dicha certificación, con el Presidente de la Mesa, D. Francisco García López, no los Interventores legítimos que la constituyeron hasta la hora en que el Colegio electoral quedó disuelto, sino unos supuestos que no resultaba ser nombrados Interventores ni suplentes por la Junta municipal del Censo, ni formaron parte de la Mesa electoral dicha en las horas en que estuvo funcionando; que la falsedad cometida en la certificación mencionada era la misma que se había perpetrado en las actas de votación, que en cumplimiento de lo que la ley ordena habrían sido remitidas al Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo y al Gobernador de la provincia, y como los graves hechos expuestos eran constitutivos de varios delitos, especialmente del de falsedad en documento oficial, los denunciaba al Juzgado a los efectos procedentes en derecho:

Que admitida la denuncia, y estado el Juez sustanciando el sumario, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que atribuye la ley a la Administración el conocimiento de todo aquello que afecte a la validez de una elección, y en el caso presente los hechos que motivaban la denuncia se referían a actos verificados durante aquélla, que pueden afectar a la validez ó nulidad de la misma, por lo que existía una cuestión previa de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictasen los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el artículo 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y los 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, más los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados revestían los caracteres de un delito de falsedad en materia electoral, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente a los Tribunales ordinarios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 85, 83 y 101 de la ley Electoral vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 85 de la vigente ley Electoral, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes a las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables»:

Visto el apartado segundo del art. 88 de la propia ley, que castiga a los que usaren de «manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye a la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales;

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción de Almería por supuestos delitos cometidos en las elecciones municipales celebradas en la sección denominada de Monserrat de aquella capital el 10 de Noviembre de 1901:

2.º Que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen pudieran ser constitutivos de delito en materia electoral, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de los Tribunales del fuero ordinario, sin que, por tratarse en su caso de una verdadera falsedad, exista cuestión alguna previa que haya de resolver la Autoridad administrativa:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña, a instancia de D. Ramón Dorrego Fernández, solicitando la fusión de las concesiones otorgadas a D. Francisco Aznar y D. Tomás Rico Jimeno para ocupar, con destino a establecimientos balnearios, ciertos terrenos de dominio público, correspondientes a la zona marítimo-terrestre de la playa de Riazor, al fin de que bajo un plan único de obras, comprendido en proyecto que presenta, pueda desarrollar las construcciones, para las que le es preciso la ocupación, no sólo de dichos terrenos, sino de una nueva parcela, también de dominio público, situada al Este de aquéllos, la cual se detalla en el correspondiente plano:

Resultando que las concesiones de referencia otorgadas a dichos Sres. Aznar y Rico Jimeno fueron transferidas al solicitante D. Ramón Dorrego por Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 23 de Julio de 1902, por virtud de las que éste aparece como único concesionario:

Considerando que tramitado el nuevo expediente con arreglo a la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y como caso de los comprendidos en el cap. 6.º de la vigente ley de Puertos, no se ha presentado reclamación alguna en contra del aprovechamiento que se solicita:

Considerando aceptable el plan de obras que se propone:

Considerando necesaria la ocupación de la nueva parcela que de terreno de dominio público se interesa:

Considerando asimismo aceptables las tarifas que para la explotación del balneario que pretende construir el señor Dorrego, acompañan al mencionado proyecto:

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general del digno cargo de V. I., de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de la provincia, Gobernador civil de la misma y con lo manifestado

por el Ministerio de Marina en Real orden de 26 de Febrero último, ha dispuesto acceder á lo solicitado por dicho don Ramón Dorrego, otorgándole, por tanto, la autorización que pretende, siempre que en un todo se atenga á las bases y condiciones que á continuación se detallan:

1.^a Se autoriza á D. Ramón Dorrego Fernández para que ocupe los terrenos de dominio público concedidos á D. Francisco Aznar y D. Tomás Rico Jimeno con destino á un balneario de servicio público en la playa de Riazor (Coruña) y para que construya en dichos terrenos las obras de carácter permanente y estacional contenidas en el proyecto que sirve de base á este expediente, redactado en 14 de Septiembre de 1902 por el Arquitecto D. Pedro Mariño, al cual se otorga la aprobación.

2.^a En la misma forma se autoriza al peticionario la ocupación de la parcela designada con los números 1, 2, 3, 4, en la hoja núm. 1, de los planos del proyecto para la ampliación del balneario, y construir sobre ella las obras que en dicho proyecto se detallan.

3.^a Asimismo se autoriza á D. Ramón Dorrego para desmontar por medio de barrenos las rocas aisladas que se elevan menos de un metro sobre la baja mar viva equinoccial y están comprendidas dentro de las playas afectas á esta concesión.

4.^a Teniendo en cuenta las condiciones anteriores, los terrenos del dominio público afectos á esta concesión quedan limitados por el Norte con la línea de baja mar viva equinoccial; por el Sur arista del andén de Riazor; por el Este con una perpendicular trazada en la arista del andén en el punto (3), y por el Oeste por los terrenos de la playa de Riazor concedidos al Ayuntamiento de la Coruña, y quedando los expresados terrenos que se ocupan con obras de carácter permanente como propiedad del solicitante para los efectos del servicio del balneario.

5.^a La concesión se entenderá otorgada con sujeción á las condiciones siguientes:

A. El proyecto presentado que acompaña á este expediente servirá de base para la construcción de las obras, y con arreglo á él se verificará el replanteo de las mismas. Antes de dar principio á las obras concedidas, presentará el solicitante al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia, 106 pesetas y 37 céntimos, 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras de carácter permanente incluidas en el presupuesto que acompaña á este expediente, cuyo depósito le será devuelto al terminar dichas obras.

B. El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras y el deslinde y amojonamiento de los terrenos afectos á la concesión, de cuyas operaciones se levantará un acta por triplicado, acompañada de los planos de deslinde, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación superior, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas.

C. Se dará principio á las obras de carácter permanente á los dos meses de aprobada por la Superioridad el acta de replanteo, debiendo quedar estas obras terminadas en el plazo de dos años, á partir de la fecha de la concesión.

D. Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe, levantando acta en la que se haga constar el resultado del reconocimiento. Si este resultado es favorable, una vez recaída la aprobación superior, se devolverá al concesionario la fianza que, con arreglo á la condición A, ha de constituir. El acta de reconocimiento se extenderá por triplicado, dándole el mismo destino que á la del replanteo.

E. Todas las instalaciones que se hagan en la playa para el balneario con carácter estacional quedarán armadas todos los años á lo más dentro del mes de Julio. Una vez armadas dará el concesionario cuenta de ello al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, para que, si éste lo cree oportuno, las reconozca por sí ó por un Ingeniero delegado.

F. Ninguna de éstas podrá desarrollarse antes del día 30 del mes de Agosto de cada año, debiendo quedar después de hecha esta operación completamente libre el espacio que hayan ocupado.

G. Todos los gastos de replanteo, reconocimiento y demás operaciones que la inspección y vigilancia de las obras exijan, serán de cuenta del peticionario.

H. Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo que prescriben los artículos 41 y 50 de la ley de Puertos y demás que le sean aplicables.

I. En cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.^o el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes y año, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras á que la presente concesión se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

J. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones de la concesión producirá la caducidad de ésta, procediéndose en este caso con arreglo á lo que preceptúa la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

L. El concesionario no podrá establecer tarifas para el uso público del balneario superiores á las contenidas en el expediente que sirve de base á esta concesión, las cuales se aprueban.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas, se hace pública por medio del presente BOLETIN OFICIAL la concesión siguiente:

Se autoriza á D. José Batlle y Hernández para derivar 10.000 litros de agua por segundo del río Jarama, en término de Valdetorres, con destino á fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Francisco Domenchina en 31 de Octubre de 1901, con las modificaciones que la Superioridad apruebe, estableciendo un módulo en la presa para dejar correr por el río constantemente 50 litros por segundo, presentando el proyecto de éste y los de las modificaciones que la Superioridad decreta á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

2.^a El concesionario no podrá dar comienzo á las obras mientras no acredite en debida forma que se ha puesto de acuerdo con el dueño de la finca «Sillillos» respecto á la cantidad de los daños y perjuicios que con la construcción de la presa se le irrogan á la citada finca ó adquiera la propiedad de la parte de finca destinada á soto.

3.^a Se depositará en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras construídas en terrenos de dominio público antes de dar principio á las obras, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de la provincia.

4.^a El concesionario presentará al tiempo del replanteo á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid los proyectos detallados de todas las obras que ocupan terrenos de dominio público, como cruces de arroyo, carreteras, caminos, así como las que sean precisas para respetar servidumbres ó servicios establecidos. Igualmente presentará un proyecto de defensa y consolidación de la margen izquierda del río desde la presa de «Sillillos» y el del revestimiento del canal industrial. En todos estos proyectos se justificarán con detalle los desagües que se propongan y las dimensiones asignadas á las diversas partes de las obras, así como también sus condiciones de estabilidad.

5.^a El concesionario queda obligado á dejar discurrir en todo momento por el cauce natural del río 300 litros de agua por segundo para evitar encharcamientos y no menoscabar ni entorpecer el uso de aguas.

6.^a Las obras darán comienzo dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán terminarse en el de tres años, á partir desde la misma fecha.

7.^a El replanteo se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, asistiendo el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado. Del replanteo se extenderá acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y una vez obtenida ésta se remitirá otro al concesionario, archivándose el primero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.^a Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien haya delegado, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por duplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo, devolviéndose la fianza del 1 por 100 consignado en la Caja de Depósitos.

9.^a El concesionario queda obligado á devolver al río toda el agua que tome, sin mayores pérdidas que las que actualmente tiene aquél, debiendo conservar el

agua las mismas condiciones de pureza que tiene en la toma.

10.^a No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin estar autorizado por la Superioridad.

11.^a La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de agua concedido.

12.^a Todos los gastos que exija el replanteo é inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

13.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones serán causa de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

14.^a Si la presente concesión llegara á ser un obstáculo para obras de interés general, el Estado sólo tendrá obligación de indemnizar al concesionario el valor material de las obras al precio que tengan las del Estado en la provincia de Madrid.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

136—32.

D. Fernando Celayeta presenta un proyecto de aprovechamiento de 30 metros cúbicos de agua derivados del río Tajo con destino á fuerza motriz en sustitución de otro que tiene fecha de 14 de Diciembre de 1898, cuyo correspondiente anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 23 de Mayo de 1899.

Las obras que se propone ejecutar ocuparán terrenos pertenecientes á los términos municipales de Aranjuez y Añover de Tajo, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas, así como á los efectos del artículo 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, las reclamaciones ó modificaciones que se consideren procedentes acerca de este segundo proyecto, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al aprovechamiento mencionado.

Madrid 1.^o de Abril de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Nota

Las obras que pretende construir don Fernando Celayeta para aprovechar 30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Tajo, con destino á fuerza motriz, son en este nuevo proyecto completamente distintas de las primitivamente proyectadas, puesto que se diferencian de ellas en utilizar un sólo canal cuyo desarrollo es diferente de los dos anteriormente proyectados, siendo por tanto distinta la zona del mismo y diferentes la presa de toma y el objeto del aprovechamiento.

Actualmente presenta el peticionario un proyecto en el cual se prescinde de los aprovechamientos para riego y canal de navegación, y sólo pretende utilizar las aguas como fuerza motriz, devolvién-

do íntegro el caudal utilizado al cauce del río.

Las obras cuya ejecución se solicita para conseguir el precitado aprovechamiento son las siguientes:

Una presa emplazada en el lugar conocido con el nombre de «Barca de Requena», elevando las aguas 3 metros 60 sobre su nivel medio de estiaje; un sólo canal que arrancando del emplazamiento de la presa sigue por la margen derecha del río, pasando próximo a la Ermita de Nuestra Señora de la Vega a la casa de labor de D. Francisco Comendador y casa de los Arenales, termina en la casa de máquinas que se emplaza en terreno del peticionario próximamente un kilómetro aguas arriba del arroyo Guaten. (El canal proyectado tiene una longitud de 4.940 metros). Y por último, un canal de desagüe de longitud próximamente de 700 metros para reintegrar las aguas del río.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso y Grimaldi.

136.—33.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones

Visto el expediente sobre declaración de utilidad pública de las obras del ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción:

Resultando que remitido el oportuno proyecto por D. Antonio Soría y Mata, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización y concesionario del ferrocarril económico antes citado:

Resultando que dentro del término señalado para que acudieran a reclamar los que se juzgaran interesados en ello no se ha presentado en este Gobierno reclamación alguna:

Resultando que, transcurrido el expresado plazo, fueron oídos en el expediente los dictámenes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras públicas, que informaron de absoluta conformidad proponiendo ambas entidades la declaración de utilidad pública:

Considerando que contra la petición deducida no se ha formulado en el expediente de reclamación ningún género:

Considerando lo que disponen el artículo 10, párrafo 3.º de la ley de Expropiación forzosa, y los artículos 10 y 14 de su Reglamento;

He resuelto declarar, como declaro, de utilidad pública, para los efectos del artículo 3.º de la ley de Expropiación vigente, las obras del ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción, disponiendo también la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.—Es copia: Gregorio Alonso y Grimaldi.

136.—34.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo un suplemento de crédito del capítulo XI, por importe de 10.000 pesetas, como subvención para la Exposición que proyecta el Círculo de Bellas Artes.

Otro disponiendo una transferencia de

crédito de 50.000 pesetas del cap. V, artículo 2.º del presupuesto del Ensanche, para atenciones de crisis obrera.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de papel y cartulina á la imprenta municipal hasta 31 de Diciembre de 1904.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción durante dos años, y la conservación durante ocho, de pavimentos de asfalto en el Ensanche.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción de alcantarillado en varias calles del barrio de Argüelles.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de material y efectos para el alumbrado por petróleo hasta 31 de Diciembre de 1906.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de arrastre de material de incendios desde el día 23 de Agosto próximo hasta 31 de Diciembre de 1897.

Otro concediendo jubilación á un Médico primero de la Beneficencia municipal.

Dictamen emitido por la Comisión designada por la Junta para el examen de las cuentas del Ensanche, correspondientes al año de 1901 y ampliación de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

136.—35.

Cercedilla

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución para el año de 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria ó urbana, presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, las oportunas relaciones por duplicado, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos correspondientes.

Cercedilla 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Hipólito Sanz de Miera.

137.—51.

Colmenar Viejo

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y la de urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución del año próximo 1904, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que restan del presente mes de Abril, las oportunas relaciones de alta ó baja que hayan experimentado en su riqueza, acompañando los documentos necesarios en que conste haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Colmenar Viejo 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

137.—46.

Parla

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las riquezas de este término municipal presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, acompañadas de la documentación que lo justifique, con el fin de for-

mar los apéndices al amillaramiento para el año de 1904.

Parla 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

137.—39.

Pelayos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, hasta el día 30 de Abril próximo, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y pago á la Hacienda de los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pelayos 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Esteban Redondo.—P. S. M., Benito Piniella.

137.—45.

Fresnedillas

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal, los contribuyentes del mismo por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en el actual mes de Abril relaciones, debidamente reintegradas y documentadas, que acrediten las alteraciones que hubieren sufrido en las mismas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresnedillas 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

137.—47.

San Lorenzo

Con sujeción á la Memoria, presupuestos, pliego de condiciones y planos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, durante los días y hora hábiles se celebrará subasta pública para la construcción de una Escuela de párvulos el día 1.º de Mayo próximo y hora de las once en esta Casa Consistorial, ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

Dicha subasta será presidida por mi Autoridad ó por quien legalmente deba sustituirme, siendo el tipo de tasación el de 31.635 pesetas 74 céntimos, el depósito para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 1.584 pesetas 28 céntimos, y la fianza definitiva la de 3.168 pesetas 57 céntimos, que es el 10 por 100 constituido tanto el depósito como la fianza, en la Caja municipal.

La duración de las obras será de seis meses, y la cantidad en que se adjudique será abonada al contratista á la terminación de las obras previa certificación y liquidación del Arquitecto.

En cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 sin haberse presentado reclamación alguna; y por último, se hace la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del contratista de realizar con los obreros el contrato prevenido por Real decreto de 20 de Junio de 1902.

San Lorenzo 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

Modelo de proposición

D..., vecino... de ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un pabellón destinado á Escuela de párvulos y de una edificación destinada

á portería en el Real Sitio de San Lorenzo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

136. 37.

Serranillos

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones de alta y baja en esta Secretaría durante todo el mes de Abril próximo.

Serranillos 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Agapito Fernández.

137.—49.

Villaconejos

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de este término, se invita á los contribuyentes que hayan tenido variaciones en su riqueza rústica y pecuaria ó urbana presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo, las oportunas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación y pago de los derechos reales.

Villaconejos 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Eufemio Hernández.

137.—52.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Han cesado en el cargo de Agentes ejecutivos auxiliares de la quinta zona de esta capital D. Marcelino Lázaro y Lázaro y D. Matías Lahoz é Iranzo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid 3 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gómero.

138.—62.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando Flores Corradi, Capitán Ayudante del 10.º regimiento montado de artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo de este regimiento, Narciso Ferré Pascual, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Ferré Pascual, artillero de dicho regimiento, hijo de José y de María, natural de Bisbal de Penedés, provincia de Tarragona, Juzgado de primera Instancia de Bendrell, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser

declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de los Docks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1903.
=Fernando Flores.

137.—51.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería y Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria instruida con motivo de una disputa habida entre los Capitanes de caballería D. Luis Cienfuegos y Bernaldo de Quirós y D. Francisco Marsellá Corrales y el cobero Carlos García Suárez, de la cual resultaron con heridas los dos últimos.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel López Silvariflo, mayor de edad, soltero, natural de Vianzo (Coruña), sereno de comercio que fué en la calle de Ariabán de esta corte en el mes de Febrero del año 1900, cuyas señas personales se desconocen, así como su actual paradero, para que en término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, con el fin de prestar declaración en la sumaria arriba expresada.

Y para que tenga la debida publicación, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta corte.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1903.
=Eduardo Cappa.

137.—59.

MELILLA

D. Idefonso Pastor Rico, Comandante de infantería, Juez permanente de esta Plaza é instructor de la sumaria seguida contra el confinado Vicente del Castillo Ervilva por quebrantamiento de condena con falsificación de documentos, en la cual está encartado el paisano Andrés García Aloalá por complicidad en la expresada falsificación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés García Aloalá, natural de Villamayor del Campo, provincia de Zamora, hijo de Mariano y de María, soltero, de sesenta años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'698 milímetros, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color moreno y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés García Aloalá, y caso de ser

habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Melilla á 31 de Marzo de 1903.
=Idefonso Pastor.

137.—60.

TARRAGONA

D. José Batll y de Batll, primer Teniente del regimiento de infantería Luçhana, núm. 23, Juez instructor del procedimiento previo para depurar las responsabilidades que pudieran haberse á los soldados Emilio Sáinz de Grageda, Hernando y Rafael Cantaluppi, por la desertión de que se declararon autores en instancia elevada al Excmo. Sr. Capitán general de la Isla de Cuba.

Por el presente requiero y emplazo á Emilio Sáinz de Grageda Hernando, soldado que fué del batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21, hijo de Eduardo y de Josefa, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son: estatura 1'495 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la cara, para que dentro del término de quince días, á contar del en que se publique este edicto, se presente á alguna de las Autoridades de la corte, rogando se haga llegar á conocimiento de este Juzgado, sito en el cuartel de infantería de la Rambla de esta ciudad, su actual domicilio, á fin de poderle notificar el indulto que se le concedió de la pena que pudiera corresponderle por dicho delito.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares que caso que se les presente dicho individuo me manifiesten su domicilio actual, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Tarragona á 26 de Marzo de 1903 =José Batll.

137.—53.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y por mi Escribanía, como preparatorias de ejecución promovidas por D. Bonifacio Ortiz y Partearroyo, contra D. Joaquín Cabrera Maldonado y su esposa doña María Loño, á virtud de un pagaré suscrito por los últimos en primero de Marzo de mil novecientos uno, por la cantidad de cincuenta mil pesetas, á favor del nombrado Sr. Ortiz, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declara á don Joaquín Cabrera Maldonado confeso en la legitimidad de la firma estampada con su nombre y apellido en el pagaré de que se ha hecho mención en el primer resultando obrante al folio tres de estas diligencias para el efecto de despachar la ejecución, y luego que este auto quede firme, dése cuenta por el Actuario para proveer al otrosí del escrito del Procurador D. Julián Laguna fecha veintitrés del corriente mes.

—Así por este auto lo provee y manda el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, y lo firma en Madrid á veintiocho de Marzo de mil novecientos tres, de que yo el Escribano doy fe. =Manuel del Valle. =Ante mí, Antero Martín Insausti.

Y para que sirva de notificación á don

Joaquín Cabrera Maldonado, extendiendo la presente cédula que firmo en Madrid á tres de Abril de mil novecientos tres. =

El Actuario, Antero Martín Insausti.

75.—P.

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se siguen autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. José Calvo y Martín contra los herederos de doña María del Rosario de Cueto y Jiménez, declarados en rebeldía, sobre propiedad de medio real y cuartillo fontanero de agua del Canal de Isabel II, en los cuales ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación que á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á once de Marzo de mil novecientos tres. El Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. José Calvo y Martín, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta corte, defendido por el Letrado D. Faustino Merlín y representado por el Procurador D. Tomás Morencos, contra los herederos de doña María del Rosario de Cueto y Jiménez, declarados en rebeldía sobre propiedad de medio real y un cuartillo fontanero de agua del Canal de Isabel II.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Excmo. Sr. D. José Calvo Martín, y en su consecuencia se reconoce de la propiedad de dicho señor todo el caudal de agua del Canal de Isabel II que se halla aplicado á la casa número seis moderno de la calle del Piamonte de esta corte, y una vez que sea firme, póngase en conocimiento de la Dirección del Canal á los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará pública por la rebeldía de los demandados por medio de edictos en la forma que prescriben la ley, lo proveo, mando y firmo. =José María de Ortega Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á once de Marzo de mil novecientos tres, de que doy fe. =Ante mí, Ricardo Gómez.

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de los demandados rebeldes, se les notifica lo anteriormente inserto por medio del presente edicto, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á los efectos oportunos.

Madrid catorce de Marzo de mil novecientos tres. =V.º B.º =Ortega Morejón. =El Actuario, Ricardo Gómez.

76.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Mauricio y de Josefa, natural de Madrid, soltero, comerciante, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juz-

gados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa á D. Vicente Sanz Esterna; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres en clase de preso comunicado para cumplir la pena.

Madrid 3 de Abril de 1903. =Luis Rodríguez de Llera. =El Escribano, Angel Angulo.

137.—54.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en la pieza segunda del Juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Navarro y Navarro, industrial, con establecimiento de coches que tuvo en la calle de Velázquez, núm. 54, de esta corte, se cita por medio del presente al que resulta acreedor de dicho concurso, D. Joaquín Ruiz Carreras, cuyo domicilio se ignora, y á los demás que tengan igual carácter y no hayan comparecido en los autos, para que el día 22 de los corrientes, á las dos de su tarde, concurran al salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, donde tendrá lugar la Junta general de acreedores sobre reconocimiento de los créditos contra el mencionado concurso; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Abril de 1903. =V.º B.º =Rubio. =El Escribano, Juan García Inés.

137.—55.

Juzgados municipales

CHICHÓN

D. Jacinto de la Peña Camacho, Juez municipal de esta villa de Chinchón, por el presente se cita á Raimundo Morales y Hernández, de cincuenta y dos años de edad, y á Justo Martínez Cheda, de ochenta y nueve años, soltero, pordioseros y ambulantes, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones inferidas al último, á cuyo acto concurrirán con las pruebas de que intenten valerse.

Dado en Chinchón á 28 de Marzo de 1903. =Jacinto de la Peña. =Por mandado de S. S., Miguel Mesa.

131.—933.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 288.948 pesetas por 3.166 imposiciones, de las cuales son nuevas 225, y se han satisfecho por capital é intereses 170.907 pesetas, á solicitud de 466 imponentes, 191 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Abril de 1903. =El Director, José Alvarez Mariño.

138.—63.

Escuela tipográfica del Hospicio
132, teléfono, 132